Chocontá, Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **DIVISORIO -EJECUCIÓN DE HONORARIOS**
RADICACIÓN: **2008-00053-01**
DEMANDANTE: **MARÍA ELICED BUITRAGO ACOSTA**
DEMANDADO: **MOISES ALBERTO ALVAREZ RUEDA Y OTROS**

Ingresa el proceso al Despacho, con liquidación de crédito allegada por la ejecutante (Rótulo 0011) por la suma total de $17.245.009,33. De la anterior liquidación de crédito se corrió traslado a la parte ejecutada (Rótulos 0012 y 0013) vencido el mismo en silencio.

Por ende, corresponde al Despacho en los términos del numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, decidir sobre la liquidación de crédito, y aterrizando en la misma, se observa que las sumas obtenidas no se ajustan al mandamiento de pago, y además les fue añadido el valor de las costas aprobadas.

Por ello, el Despacho rehízo la liquidación de crédito a 31 de julio de 2022, la cual hace parte integral de la presente providencia y cuyo resumen se muestra a continuación:

RESUMEN	
Auto de 7 de diciembre de 2019	
Capital	$5.000.000,00
Intereses de mora de 14/05/2019 a 31/07/2022	$960.000,00
Capital	$8.844.000,00
Intereses de mora de 14/05/2019 a 31/07/2022	$1´698.048,00
Total, Liquidación de Crédito a 31 de julio de 2022	**$16.502.048,00**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

REHACER la liquidación de crédito por la suma de **$16.502.048,00 a** 31 de julio de 2022, conforme la liquidación anexa que hace parte integral de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

CFA

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08ae3dc44215f39294a414018c6d59fd5f840b311fde4ddc5a6cc996857f185a**

Documento generado en 06/10/2022 11:18:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LIQUIDACION DE CREDITO

EJECUTIVO HONORARIOS

2008-00053-00

DESDE	HASTA	CTE. AÑO	INT.CORR. MES	CAPITAL	DIAS	SUBT.INT. MORA
14-may-19	31-may-19	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	17	$ 14.167
1-jun-19	30-jun-19	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-jul-19	31-jul-19	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-ago-19	31-ago-19	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-sep-19	30-sep-19	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-oct-19	31-oct-19	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-nov-19	30-nov-19	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-dic-19	31-dic-19	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-ene-20	31-ene-20	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-feb-20	29-feb-20	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	29	$ 24.167
1-mar-20	31-mar-20	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-abr-20	30-abr-20	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-may-20	31-may-20	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-jun-20	30-jun-20	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-jul-20	31-jul-20	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-ago-20	31-ago-20	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-sep-20	30-sep-20	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-oct-20	31-oct-20	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-nov-20	30-nov-20	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-dic-20	31-dic-20	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-ene-21	31-ene-21	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-feb-21	28-feb-21	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	28	$ 23.333
1-mar-21	31-mar-21	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-abr-21	30-abr-21	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-may-21	31-may-21	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-jun-21	30-jun-21	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-jul-21	31-jul-21	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-ago-21	31-ago-21	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-sep-21	30-sep-21	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-oct-21	31-oct-21	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-nov-21	30-nov-21	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-dic-21	31-dic-21	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-ene-22	31-ene-22	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-feb-22	28-feb-22	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	28	$ 23.333
1-mar-22	31-mar-22	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-abr-22	30-abr-22	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-may-22	31-may-22	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-jun-22	30-jun-22	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
1-jul-22	31-jul-22	6,00%	0,50%	$ 5.000.000	30	$ 25.000
Intereses Legales						**$ 960.000**
Intereses Legales + Capital						**$ 5.960.000**

LIQUIDACION DE CREDITO

EJECUTIVO HONORARIOS
2008-00053-00

DESDE	HASTA	CTE. AÑO	INT.CORR. MES	CAPITAL	DIAS	SUBT.INT. MORA
14-may-19	31-may-19	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	17	$ 25.058
1-jun-19	30-jun-19	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-jul-19	31-jul-19	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-ago-19	31-ago-19	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-sep-19	30-sep-19	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-oct-19	31-oct-19	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-nov-19	30-nov-19	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-dic-19	31-dic-19	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-ene-20	31-ene-20	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-feb-20	29-feb-20	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	29	$ 42.746
1-mar-20	31-mar-20	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-abr-20	30-abr-20	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-may-20	31-may-20	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-jun-20	30-jun-20	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-jul-20	31-jul-20	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-ago-20	31-ago-20	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-sep-20	30-sep-20	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-oct-20	31-oct-20	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-nov-20	30-nov-20	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-dic-20	31-dic-20	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-ene-21	31-ene-21	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-feb-21	28-feb-21	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	28	$ 41.272
1-mar-21	31-mar-21	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-abr-21	30-abr-21	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-may-21	31-may-21	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-jun-21	30-jun-21	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-jul-21	31-jul-21	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-ago-21	31-ago-21	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-sep-21	30-sep-21	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-oct-21	31-oct-21	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-nov-21	30-nov-21	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-dic-21	31-dic-21	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-ene-22	31-ene-22	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-feb-22	28-feb-22	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	28	$ 41.272
1-mar-22	31-mar-22	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-abr-22	30-abr-22	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-may-22	31-may-22	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-jun-22	30-jun-22	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
1-jul-22	31-jul-22	6,00%	0,50%	$ 8.844.000	30	$ 44.220
Intereses Legales						**$ 1.698.048**
Intereses Legales + Capital						**$ 10.542.048**
			TOTAL	**$ 16.502.048**		

Chocontá, Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2014-00390-00**
DEMANDANTE: **DORA CECILIA SUAREZ SARMIENTO Y OTROS**
DEMANDADO: **BERTHA SUAREZ DE VASQUEZ**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se aportó poder conferido por la señora MARTHA LUZ SUAREZ DE QUINTERO, quien solicita le sea concedido amparo de pobreza dentro de las diligencias.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que deben implementarse varias medidas para darle continuidad al trámite respectivo y poder finiquitar el presente asunto, de tal forma, se procederá a enumerarlas a continuación.

En primer lugar, comoquiera que no obra dentro del adelantamiento constancia del registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda, en el certificado del predio identificado con F.M.I. 176-96828, se ordenará a la Secretaría proceder a la remisión del oficio comunicando la inscripción de la medida, advirtiendo que los gastos derivados de la inscripción serán de cargo de la parte demandante.

Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta que en el presente asunto, se reconocieron como sucesores procesales del demandante, a los señores DORA CECILIA SUAREZ SARMIENTO, ANA CONSTANZA SUAREZ SARMIENTO, LUIS FRNACISCO SUAREZ SARMIENTO, ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO, MYRIAM SUAREZ SARMIENTO e ISABEL SUAREZ CAPADOR y por el extremo pasivo, se han integrado a los Herederos Indeterminados de SECUNDINA SUAREZ MALAGÓN; MARTHA LUZ SUAREZ DE QUINTERO, Heredera Determinada de ZOILA SUAREZ MALAGÓN; Herederos Indeterminados de ZOILA SUAREZ MALAGÓN; MARTHA EUGENIA SUAREZ DE LATRE, Heredera Determinada de ROSA ELENA SUAREZ MALAGÓN; Herederos Indeterminados de ROSA ELENA SUAREZ DE MALAGÓN; BERTHA SUAREZ DE VASQUEZ, Heredera Determinada de MARÍA LUISA SUAREZ MALAGÓN; Herederos Indeterminados de MARÍA LUISA SUAREZ MALAGÓN; y Herederos Indeterminados de NATALIA SUAREZ DE BOLIVAR.

Ahora bien, comoquiera que no se avizora constancia del emplazamiento de los H.I. DE SECUNDINA SUAREZ MALAGÓN, H.I. DE ZOILA SUAREZ MALAGÓN, H.I. DE ROSA ELENA SUAREZ MALAGÓN y H.I. DE MARÍA LUISA SUAREZ MALAGÓN, se requerirá

cfa

a la parte demandante, para que acredite lo propio, en los términos del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Por otro lado, la señora MARTHA LUZ SUAREZ DE QUINTERO, heredera determinada de ZOILA SUAREZ MALAGÓN, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no poseer la capacidad para atender los gastos del presente proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Por ello, solicita se le conceda el beneficio procesal de amparo de pobreza en los términos del artículo 160 del C.P.C., a lo cual se accederá, atendiendo las manifestaciones antes señaladas. No habrá lugar a la designación de apoderado de oficio, como quiera que la solicitante previamente designó al Dr. JOSÉ PASTOR SALINAS MARTÍN, en calidad de defensor público, a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **REMITIR** por Secretaría, oficio, comunicando la inscripción de la presente demanda, a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, copiando la comunicación al extremo activo, y dejando constancia en el expediente. Adviértase que los gastos y trámite del registro, será de carga de la parte demandante.

2. **REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite el emplazamiento de los H.I. DE SECUNDINA SUAREZ MALAGÓN, H.I. DE ZOILA SUAREZ MALAGÓN, H.I. DE ROSA ELENA SUAREZ MALAGÓN y H.I. DE MARÍA LUISA SUAREZ MALAGÓN, de la forma indicada en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

1. **CONCEDER** el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** a favor de la demandada MARTHA LUZ SUAREZ DE QUINTERO, heredera determinada de ZOILA SUAREZ MALAGÓN.

3. **RECONOCER** personería al Dr. JOSÉ PASTOR SALINAS MARTÍN, en calidad de apoderado judicial de la señora MARTHA LUZ SUAREZ DE QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

cfa

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9879e58b8be1cc548dd4b65b83cf4f3add0e74d6cb5da651d7a356a3cdf05e39**

Documento generado en 06/10/2022 11:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **VERBAL -EJECUCIÓN DE SENTENCIA**
RADICACIÓN: **2017-00113-00**
DEMANDANTE: **NINFA QUINTERO CASALLAS Y OTROS**
DEMANDADO: **NUBIA LEGUIZAMÓN ZOTELO**

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que fueron realizadas distintas actuaciones por parte de los demandados NUBIA LEGUIZAMÓN SOTELO y OMAR ALVEIRO LÓPEZ RAMÍREZ, a las que se descenderán a continuación.

En primer lugar, los señores OMAR ALVEIRO LÓPEZ RAMÍREZ y NUBIA LEGUIZAMÓN SOTELO, manifestaron bajo la gravedad de juramento, no poseer la capacidad para atender los gastos del presente proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Por ello, solicitan se les conceda el beneficio procesal de amparo de pobreza en los términos del artículo 151 y siguientes del C.G.P., a lo cual se accederá, atendiendo las manifestaciones antes señaladas. No habrá lugar a la designación de apoderado de oficio, como quiera que la solicitante previamente designó al Dr. JAVIER GONZALO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar.

Ahora bien, observando el adelantamiento, no se observa acreditación de la notificación de los ejecutados NUBIA LEGUIZAMÓN SOTELO y OMAR ALVEIRO LÓPEZ RAMÍREZ, por ende, se les tendrá por notificados por conducta concluyente a partir de la presente providencia, conforme ordena el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

No obstante, lo anterior, comoquiera que los ejecutados presentaron excepciones previas y de fondo, junto con el poder conferido, se procederá a darles el respetivo trámite.

Así las cosas, y comoquiera que de conformidad con el numeral 3° del artículo 442 del Código General del Proceso, las excepciones previas dentro de los procesos ejecutivos deben ser presentadas como recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, se ordenará previo a resolver lo correspondiente, correr traslado a los ejecutantes de las excepciones previas, de la forma indicada en el inciso 2° del artículo 319 del Código General del Proceso.

cfa

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

1. **CONCEDER** el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** a favor de los ejecutados NUBIA LEGUIZAMÓN SOTELO y OMAR ALVEIRO LÓPEZ RAMÍREZ, en los términos de los artículos 151 y subsiguientes del Código General del Proceso.

2. **RECONOCER** personería al Dr. JAVIER GONZALO SÁNCHEZ HERNANDEZ, en calidad de apoderado judicial de los señores NUBIA LEGUIZAMÓN SOTELO y OMAR ALVEIRO LÓPEZ RAMÍREZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

1. **TENER** por notificados por conducta concluyente a los ejecutados NUBIA LEGUIZAMÓN SOTELO y OMAR ALVEIRO LÓPEZ RAMÍREZ, en los términos del inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso.

3. **CORRER** traslado por el término de tres días, a la parte ejecutante, de las excepciones previas propuestas por el extremo pasivo, de conformidad con el inciso 2° del artículo 319 del Código General del Proceso. Secretaría, procédase de conformidad.

2. Cumplido lo anterior**, INGRESAR** el expediente al Despacho para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f79f24990ecb05807ff5920724e1b996b80db3a1c45ac3a59043d5d8ec810f81**
Documento generado en 06/10/2022 11:22:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

cfa

Chocontá, Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **VERBAL -INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO**
RADICACIÓN: **2019-00195-00**
DEMANDANTE: **RAFAEL ACOSTA LEE**
DEMANDADO: **HECTOR ARMANDO MONCADA RODRÍGUEZ**

Ingresa el proceso al Despacho con liquidación de costas elaborada por Secretaría a Rótulo 0032, a cargo de la parte de la parte demandada y el llamado en garantía, por la suma de $2.549.248,80 la cual en los términos del artículo 366 del C.G.P., se corregirá por no encontrarse ajustada a la realidad procesal del diligenciamiento.

Lo anterior, como quiera que en la liquidación de costas en cuestión no se tiene en cuenta, que la suma de $1´500.000 de agencias en derecho de segunda instancia (Rótulo 0013 Carpeta 004, Nominada como TRIBUNAL), fue ordenada a cargo de la parte demandante.

Entonces, la liquidación de costas a aprobar a cargo de la parte demandada, esto es; los señores RAFAEL ACOSTA LEÉ y JAIRO RIAÑO MORENO y en favor del demandante será la siguiente:

CONCEPTO	***VALOR***
Agencias en derecho fijadas en sentencia del 26 de abril de 2021, a razón de un 60%	$1´635.346,8
Notificaciones a razón del 60%	$13.902
Total	**$1.649.248,8**

Por otro lado, la liquidación de costas a aprobar a cargo de la parte demandante, esto es; HECTOR ARMANDO MONCADA RODRÍGUEZ y en favor de la parte demandada será la siguiente:

CONCEPTO	***VALOR***
Agencias en derecho de segunda instancia fijadas en providencia del 15 de junio de 2022	$1´500.000,00
Total	**$1.500.000,00**

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **APROBAR** la liquidación de costas a cargo de la parte demandada, esto es; los señores RAFAEL ACOSTA LEÉ y JAIRO RIAÑO MORENO y en favor del demandante, por la suma de **$1.649.248,8**

CFA

2. **APROBAR** la liquidación de costas a cargo de la parte demandante, esto es; HECTOR ARMANDO MONCADA RODRÍGUEZ y en favor de la parte demandada, por la suma de **$1´500.000.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1597d02ea2bcfdf2512dc9b1022d415d320e925f1f87bf44945cf26e258e38**
Documento generado en 06/10/2022 11:24:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CFA

Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **ORDINARIO LABORAL -EJECUCIÓN SENTENCIA**
RADICACIÓN: **2019-00213-00**
DEMANDANTE: **LEIDY DANIRIS BERNAL QUIMBAYO**
DEMANDADO: **MARGARITA ZAMUDIO Y OTRO**

Ingresa el proceso al Despacho dando cuenta que se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por los ejecutados con el objetivo de acreditar el pago de las obligaciones recaudadas, y vencido el término correspondiente la parte ejecutante guardó silencio.

Como quiera que la liquidación de crédito así presentada se encuentra ajustada al mandamiento de pago y la orden de seguir adelante la ejecución, conforme el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., se dispondrá su aprobación, por la suma de $2.896.034,00.

Ahora bien, no obstante haberse aportado recibos de depósito judicial, por los valores liquidados, así como las costas aprobadas del trámite laboral que originó la presente ejecución, se ordenará por Secretaría realizar informe de títulos obrantes para el proceso, y consecuentemente ingresar el expediente al Despacho para proveer respecto a la terminación del adelantamiento, en los términos del inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante por la suma total de $2.896.034,00 a 7 de abril de 2022.

2. Por Secretaría **INCORPORAR** informe de los títulos obrantes para el presente asunto.

3. En firme la presente providencia, y cumplido lo indicado en numeral precedente, **INGRESAR** el expediente al Despacho, para proveer lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

CFA

Firmado Por:

Carlos Orlando Bernal Cuadros

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e2c74c1763e03c4123bda76aade38cfe71e464ef196e21f111bcf20ded4bd5**

Documento generado en 06/10/2022 11:26:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Chocontá, Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **PERTENENCIA**
RADICACIÓN: **2021-00001-00**
DEMANDANTE: **EXENOBER SANABRIA LÓPEZ**
DEMANDADO: **H.I. DE JUAN CAMILO ZAPATA VASQUEZ**

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito de subsanación de la reforma a la demanda en los términos del auto inadmisorio de 29 de agosto de 2022; así y como quiera que esta, cumple con los requisitos de forma que le son propios se procederá a su admisión, aplicando el principio de interpretación de la demanda para el efecto.

En el presente asunto, comoquiera que no se había integrado a los herederos indeterminados del señor JUAN CAMILO ZAPATA VASQUEZ; conforme el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P., se dispondrá la notificación de los demandados por emplazamiento, y correr traslado por el término de la demanda inicial.

Además de lo anterior, y por virtud de las diferentes aseveraciones relacionadas con la naturaleza del bien objeto del proceso, se ordenará notificar la presente providencia a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, LA SOCIEDAD DE ACTVISO ESPECIALES SAE S.A.S. y PROCURADOR AMBIENTAL, para que si a bien lo tienen presenten; las manifestaciones a que haya lugar, o intervenciones dentro del presente trámite.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **ADMITIR** la reforma a la demanda verbal de pertenencia de EXENOBER SANABRIA LÓPEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CAMILO ZAPATA VASQUEZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE OBJETO DE PERTENENCIA.

2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal de pertenencia contemplado en el artículo 375 del C.G.P., en armonía con el 368 y siguientes, de la misma norma.

3. **CORRER** traslado de la reforma de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el numeral 4º del artículo 93 del C.G.P., en concordancia con el artículo 369 *Ibidem*.

4. **NOTIFICAR** la presente providencia a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JUAN CAMILO ZAPATA VASQUEZ, por emplazamiento en los términos del numeral 4º de artículo 93 del C.G.P.,

CFA

en concordancia con el artículo 108 *Ibidem* y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por Secretaría procédase de conformidad.

5. **ORDENAR** a la parte demandante, allegar fotografías de la valla instalada en el predio objeto de pertenencia, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7° del artículo 375 del C.G.P.

6. **COMUNICAR** la presente providencia al PROCURADOR JUDICIAL AMBIENTAL Y AGRARIO, FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S. y la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para que presentan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, o intervengan dentro del procedimiento. Ofíciese conforme a la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c40609036400faa758d60c0572f3fa457649acbdf702ba1f02b9004c30aca64**
Documento generado en 06/10/2022 11:27:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CFA

Chocontá, Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **VERBAL –ACCIÓN DE CONTROVERSIA CON OCASIÓN AL CONTRATO DE SOCIEDAD O APLICACIÓN DE LAS NORMAS QUE GOBIERNAN LAS DEMÁS PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO**
RADICACIÓN: **2022-00073-00**
DEMANDANTE: **RAUL CORTE CORTES**
DEMANDADO: **COOPERATIVA DE LECHEROS EL DORADO SESQUILÉ "COLDORADOS"**

Ingresa el proceso al Despacho, con escrito de subsanación de los yerros puestos de presente, mediante auto inadmisorio de once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022), la cual se admitirá al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda verbal de acción de controversia con ocasión al contrato de sociedad o aplicación de las normas que gobiernan las demás personas jurídicas de derecho privado de **RAUL CORTES CORTES** contra **COOPERATIVA DE LECHEROS EL DORADO SESQUILÉ "COLDORADOS".**

2. **TRAMITAR** la demanda por el procedimiento verbal contemplado en el artículo 368 y siguientes del C.G.P.

3. **CORRER** traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días conforme el artículo 369 del C.G.P.

4. **NOTIFICAR** la presente providencia a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, ello a cargo de la parte demandante. Advirtiendo que la parte demandada podrá comparecer al Despacho de manera virtual a través del correo electrónico jccchoconta@cendoj.ramajudicial.gov.co y solicitar el expediente digital para efectos de surtir el traslado de la demanda y sus anexos.

5. **RECONOCER** personería jurídica para actuar en calidad de apoderado de la demandante al Dr. **JUAN DE LA CRUZ VELASQUEZ PACHECO** en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

CFA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f50016fc1fcd41db8c0dcc19a6b71001c27c605a01ed147978a67191549d922**
Documento generado en 06/10/2022 11:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CFA